

de 36,07 m2.

Ocupación: por obras de una longitud de 36,07 m y una anchura de 3,5 m.
Superficie total: de la arqueta del registro de 1,40 m x 0,70 m= 0,98 m2

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 23565

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 26 de octubre de 2009, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2009, de las ayudas para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción para productos de pesca y acuicultura

El Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, ha establecido para el período 2007-2013 un nuevo Fondo Europeo de Pesca (a partir de ahora FEP), que sustituye al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

Dicho Reglamento (CE) nº 1198/2006, dentro del Eje 3 (Medidas de interés público) contempla en el artículo 40 la medida de desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción.

En el programa operativo para el sector pesquero español 2007-2013 se justifica la implantación de dicha medida, con el objeto de potenciar el desarrollo de nuevos mercados y la promoción.

El objetivo prioritario de esta medida es el fomento de la producción y comercialización de nuevos productos y el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en materia de comercialización, por ello las actuaciones a realizar se centran en cuatro direcciones: fomento del consumo, concienciación para la protección de los recursos, proyección exterior y fomento de la calidad.

De acuerdo con el nuevo marco financiero establecido por el FEP, mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de esta nueva Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero de las Illes Balears. La Orden mencionada establece en su artículo 2 que serán subvencionables los gastos que derivan de la ejecución, entre otros, de la medida 3.4: Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa europea.

Asimismo, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en su artículo 1 que el FOGAIBA asumirá la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas, correspondiente al año 2009, destinadas al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción para

productos de pesca y acuicultura, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca (publicada en el BOIB nº 90, de 28 de junio de 2008), aprobado por la Comisión, en fecha 13 de diciembre de 2007.

2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria tienen como finalidad la financiación de las actuaciones de interés público destinadas a aplicar una política de calidad y valorización, el desarrollo de nuevos mercados o campañas de promoción para los productos de la pesca y la acuicultura, entre ellas:

- Fomento del consumo
- Concienciación para la protección de los recursos
- Proyección exterior
- Fomento de la calidad

3. Las acciones no podrán ir dirigidas a marcas comerciales ni hacer referencia a países o zonas geográficas específicas, excepto en el caso de productos reconocidos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de la denominación de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

4. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de ciento ochenta y dos mil novecientos veinticuatro euros con sesenta y siete céntimos (182.924,67€), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) del año 2009, cuantía que puede incrementarse con créditos que pueden destinarse a tal fin.

2. Las subvenciones mencionadas serán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) en un 18% y con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en un 82%.

Tercero

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas mediante la presente Resolución las Administraciones públicas, las empresas y entidades públicas o privadas, las organizaciones de productores pesqueros y entidades asociativas del sector pesquero y de la acuicultura, que tengan el domicilio fiscal en las Illes Balears en el momento de la presentación de las solicitudes y que lleven a cabo las actuaciones de la presente Resolución.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación y también el importe de la subvención que debe aplicarse para cada uno de ellos, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, debe nombrarse a un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que prevén los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Además de los requisitos establecidos anteriormente, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 11 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca (FEP), como también los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, y en el momento del pago.

La comprobación del cumplimiento del requisito citado la realizará el FOGAIBA y/o la Consejería de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta que la presentación de la solicitud supone la autorización para su comprobación, excepto manifestación expresa contraria.

5. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución, las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier otro tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

Cuarto

Actuaciones subvencionables específicas

1. Serán subvencionables los gastos derivados de las inversiones o actuaciones realizadas y pagadas entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de finalización de justificación prevista en el apartado undécimo, que cumplan los requisitos previstos en el punto 2 siguiente, siempre que tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

- Realización de campañas de promoción de productos de la pesca y de la acuicultura, como ferias y exposiciones, entre otros.
- La oferta en el mercado de especies de pesqueras excedentarias o infraexplotadas, que normalmente sean objeto de descarte o carentes de interés comercial.
- La aplicación de una política de calidad de los productos de la pesca y la acuicultura.
- La promoción de productos obtenidos mediante métodos respetuosos con el medio ambiente.
- La promoción de productos reconocidos en virtud del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006.
- La certificación de calidad, incluyendo la creación de etiquetas y la certificación de productos capturados o producidos de forma inocua para el medio ambiente.
- Las campañas dirigidas a mejorar la imagen de los productos de la pesca y la acuicultura y del sector pesquero.
- La realización de estudios de mercado.

2. Las actuaciones no pueden ir dirigidas a marcas comerciales ni hacer referencia a países o zonas geográficas específicas, excepto en el caso de productos reconocidos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

3. Serán gastos subvencionables y no subvencionables los que se relacionen en el Anexo I.

4. En cualquier caso, deben aplicarse las normas en materia de gastos susceptibles de subvención y comprobación de valores que establecen los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren u ofrezcan, o cuando el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de subvención, cuando así se haya establecido.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, con la justificación expresa en una memoria de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto

Importe de las ayudas

1. El porcentaje de las subvenciones será del 100% del coste elegible, de acuerdo con los límites establecidos en el grupo 1 del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, para las actuaciones siguientes:

- Realización de campañas de promoción de productos de la pesca y acuicultura.
- Organización de ferias y exposiciones de especies excedentarias o infra explotadas, que normalmente sean objeto de descarte o de bajo interés comercial, u obtenidas mediante métodos más respetuosos con el medio ambiente.
- Realización de estudios de mercado.
- Certificación de calidad, incluida la creación de etiquetas y la certificación de productos capturados o producidos de forma inocua con el medio ambiente.
- Campañas dirigidas a mejorar la imagen de los productos de la pesca de especies excedentarias o infra explotadas que normalmente sean objeto de descarte o de bajo interés comercial.

2. El porcentaje de las subvenciones será del 40% del coste elegible, de acuerdo con el grupo 4 del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, en las actuaciones siguientes:

- Participación en ferias y exposiciones de productos de la pesca.
- Otras actuaciones de promoción de productos pesqueros.

3. En ningún caso una variación del proyecto dará lugar a un incremento de la subvención aprobada que figure en la resolución de concesión de la ayuda.

Sexto

Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas convocadas mediante la presente Resolución será desde el día siguiente al de la fecha de la publicación y finalizará el día 30 de noviembre de 2009.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria podrán presentar las solicitudes, según el modelo oficial del Anexo II, que deberán ir dirigidas a la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y deberán presentarse en el Registro de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de los Consejos Insulares de Mallorca, Menoría, Eivissa y Formentera o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI, CIF o NIE del solicitante.
- Fotocopia compulsada del DNI del representante legal, si procede.
- Fotocopia compulsada del documento constitutivo de la entidad o estatutos sociales, debidamente inscritos en el Registro correspondiente o certificado de inscripción registral de los documentos mencionados.
- Documento acreditativo de la representación con la que actúa quien firma la solicitud, en su caso. Dicha acreditación debe estar en vigor en el momento de la solicitud.
- En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, además deberán aportarse:
 - Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que han suscrito todos los miembros.
 - Fotocopia compulsada del DNI de las personas asociadas y del CIF de la agrupación, en caso de disponer del mismo.
 - Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos.
 - Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
 - Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que está previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.
- Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG002) o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá presentar las solicitudes de transferencia bancaria cada uno de los miembros de la agrupación.
- Presupuesto o facturas proforma de las actuaciones a realizar.
- Memoria descriptiva y detallada de las actuaciones a realizar.
- En su caso, plan de actuación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Cualquier otra documentación que se estime necesario.

2. En el caso de que con ocasión de la tramitación de otros expedientes en el FOGAIBA o en la Consejería de Agricultura y Pesca ya se haya presentado alguno de los documentos mencionados anteriormente, no será necesario aportarlo nuevamente, bastará indicar el expediente en el que consta. No obstante, la acreditación de facultades debe estar vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

3. En el caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura y Pesca para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes.

4. Si la solicitud tiene algún defecto o no va acompañada de toda la documentación señalada, se requerirá al solicitante para que subsane el defecto o aporte la documentación en el plazo de diez días, con la advertencia de que si

transcurrido este plazo no ha hecho la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud y, previa resolución, se archivará el expediente sin más trámite.

5. Si en cualquiera de los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente, éste presenta tachaduras o enmiendas, será considerado como no presentado, procediendo en este caso conforme se indica en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo que se contiene en esta convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, citada, y en el resto de normativa de aplicación.

Séptimo

Selección de beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho de ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria, deberán seguirse los siguientes criterios de priorización:

- 1- El fomento del consumo de los productos pesqueros y de la acuicultura, con especial incidencia hacia aquellos que sean poco utilizados o excedentarios: 10 puntos.
- 2- La promoción del consumo de productos obtenidos con métodos respetuosos con el medio ambiente: 10 puntos.
- 3- Contribución a una adecuada información al consumidor de las características de los productos, su trazabilidad y su consumo responsable: 8 puntos.
- 4- La existencia de un plan de actuación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: 7 puntos.
- 5- El fomento de las políticas de calidad de los productos: 7 puntos.
- 6- Las actuaciones que supongan el mejor conocimiento del mercado: 7 puntos.
- 7- Las acciones que redunden en la mejora de la imagen del sector pesquero y de sus productos capturados: 7 puntos.
- 8- El impulso para el desarrollo de las denominaciones de calidad de los productos: 7 puntos.
- 9- La presencia en recintos feriales de marcado carácter pesquero, tanto nacional como internacional: 6 puntos.

En caso de empate, éste se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios con la siguiente prioridad:

- 1º. Promoción de las siguientes especies o categorías comerciales: bacaladilla, morralla, llampuga, sardina, caramél, salmonete, lija, raya, sepia, pulpo.
- 2º. Promoción de otras especies excedentarias o infra explotadas, que normalmente sean objeto de descarte o de bajo interés comercial.

Octavo

Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:
 - Presidente: Secretario General de la Consejería de Agricultura y Pesca o persona en quien delegue.
 - Vicepresidente: Directora Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) o persona en quien delegue.
 - Vocales:
 - Directora General de Pesca o persona en quien delegue.
 - Jefe del Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - Jefe del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - Secretario/a: actuará como Secretario/a uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.
 - De la misma manera, podrán asistir con voz pero sin voto, la Jefa de Sección de Ayudas de Pesca del FOGAIBA.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado séptimo de la presente Resolución y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario/a o, en su caso, de quienes los sustituyan y de dos de los vocales restantes, y en segunda convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de uno de los vocales restantes.

Noveno

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de con-

cesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que debe dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe de Área de Gestión de Ayudas y previo informe de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, por la Jefe de Sección de Ayudas de Pesca, se emitirá informe en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. En la resolución de concesión de la ayuda se hará constar la financiación por parte de las diferentes administraciones, el fondo europeo al que se imputa el gasto, así como también el eje prioritario del programa del que se trata.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la persona interesada podrá entender como desestimada su solicitud.

4. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En la resolución del procedimiento podrá incluirse una relación ordenada de todas las solicitudes que, aún cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, indicando, en su caso, la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos.

En dicho caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención durante los seis meses siguientes de la notificación de su concesión, el órgano que concede la subvención mencionada deberá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado suficiente crédito para poder atender como mínimo una de las solicitudes denegadas. El órgano que concede la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que puedan acceder a la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

6. Sin perjuicio de que la notificación se haga en la forma establecida en los puntos anteriores, será publicada con carácter informativo, en el Boletín Oficial de las Illes Balears, la lista de beneficiarios de las subvenciones que se concedan en el marco de lo que prevé la presente Resolución, con expresión de la convocatoria, el programa, la cantidad concedida y el fin o los fines de la subvención.

Décimo

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos hasta el cierre del programa.
 - Colocar un distintivo de información y publicidad, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca.
 - Utilizar un lenguaje no sexista y transmitir mensajes e imágenes donde el papel de ambos sexos no esté estereotipado.

2. Dichas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir con el resto de lo que se prevé en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, así como también las que se deriven de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

3. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones será el derivado de la aplicación de lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Undécimo

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para notificar y justificar las inversiones objeto de ayuda es de cuatro meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, siendo elegibles aquellas actividades realizadas y pagadas por el beneficiario, entre el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de finalización del plazo para justificar la inversión.

No obstante, se podrá conceder, de oficio o a petición de las personas interesadas, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá notificarse a las personas interesadas. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre la ampliación de un plazo o sobre su denegación no son susceptibles de recurso.

2. Durante el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán presentar la solicitud de pago que debe incluir la cuenta justificativa correspondiente, mediante el modelo que figura en el Anexo III debidamente cumplimentado, dirigido a la Presidenta del FOGAIBA, que se acompañará de la siguiente documentación:

a) Facturas originales que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido (BOE nº 286, de 29 de noviembre de 2003) y que contenga el desglose de las inversiones realizadas, para su validación y estampillado, a fin de controlar la posible concurrencia de subvenciones, para poder realizar copia compulsada y acompañarla a la solicitud de pago.

b) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas; el pago del importe de estas facturas quedará acreditado de alguna de las siguientes maneras, presentando:

1º. Fotocopia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo de la transferencia, en el que figure: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia con el objeto de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario que deberán coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

Este documento deberá acompañarse del extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.

2º. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre y cuando esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que aparezca el cargo de dicho cheque o pagaré.

Este documento deberá ir acompañado de un certificado del emisor de la factura en el que conste que el citado cheque o pagaré ha sido efectivamente cobrado, indicando la fecha de cobro, así como también la indicación de la factura a la que corresponde el pago. El certificado mencionado deberá estar firmado y sellado por la entidad emisora, indicando el nombre y cargo o responsabilidad que tiene quien lo firma.

3º. Cualquier documento de valor probatorio.

c) Manifestación del beneficiario de que los movimientos contables correspondientes a las transacciones efectuadas están debidamente asentados en los libros oficiales de contabilidad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia.

d) Memoria de resultados de las actuaciones llevadas a cabo, que debe incluir dossier con la campaña publicitaria realizada.

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para justificar la inversión realizada.

4. En el caso de que se desee denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura y Pesca para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportarse el documento de denegación y los certificados correspondientes.

5. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria cuando se haya justificado el cumplimiento del fin, previa autorización de la Directora Gerente del FOGAIBA, con el informe previo de la Sección de Ayudas de Pesca y la propuesta del Jefe del Área de Gestión de Ayudas.

6. El hecho de no presentar la documentación justificativa o no ejecutar la inversión objeto de la ayuda, en el plazo y en los términos establecidos, supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se dispone en el punto 3 del apartado décimo de la presente Resolución.

7. En cualquier caso, ninguna variación de proyecto podrá dar lugar a un incremento de la subvención aprobada que figure en la resolución de concesión de la ayuda.

Duodécimo

Compatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que con el mismo fin pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, sin que en ningún caso el importe recibido, aislada o conjuntamente, supere el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

Decimotercero

Régimen jurídico aplicable

Para lo que prevé la presente convocatoria, será de aplicación lo siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

- Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo.

- Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca.

- Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears.

- Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).

- Resto de normativa de desarrollo o aplicación.

Decimocuarto

Controles

Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Resolución quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo.

Decimoquinto

Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 26 de octubre de 2009

La Presidenta del FOGAIBA

Mercè Amer Riera

(ver anexos en versión catalana)

— 0 —

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 23119

Resolución del Director General de Interior sobre establecimiento de los criterios para la autorización de entidades técnicas como centros de pruebas y ensayos de máquinas recreativas y de azar

Hechos

1. En fecha 18 de mayo de 1998 la Comunidad Autónoma de Baleares suscribió, con el Ministerio de Interior, un Convenio de Colaboración en materia de homologación de máquinas recreativas y de azar (BOIB nº 82, de 23/06/1998). En virtud de este Convenio se constituía una encomienda de gestión en favor de este último Ministerio con objeto de que se realizaran las actividades de carácter técnico relacionadas con la homologación del material de juego.

Asimismo se encomendaba al citado Ministerio, la gestión del registro de modelos de máquinas recreativas y de azar.

La disposición cuarta del Convenio de Colaboración establecía las entidades técnicas autorizadas para realizar ensayos, previos a la homologación de las máquinas recreativas y de azar.

2. En fecha 3 de julio de 2009 la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dispone la publicación de la denuncia del Convenio de Colaboración, a tenor de lo establecido en la disposición sexta, apartado 1 del citado Convenio.

3. El Acuerdo adoptado por la Comisión Sectorial del Juego, en sesión de 3 de febrero de 2004, sobre establecimiento de criterios para el reconocimiento de laboratorios de ensayo, estableció a modo orientativo los criterios a seguir para el reconocimiento de los laboratorios de ensayo.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 15 del Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece